CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE FRONTERA, ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de julio de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintidos, con el escrito y los anexos que conforman el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Yadira Cárdenas Quirino, quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Frontera, Estado de Coahuila de Zaragoza, recibidos mediante "Buzón Judicial", registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 12335 y turnada conforme al auto de radicación de catorce de julio del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a diecjocho de julio de dos mil veintidos.

El Ministro y la Ministra que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos urgentes, conforme a los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal, acuerdan.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de cuenta de quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Frontera, Estado de Coahuila de Zaragoza, se acuerda:

La accionante promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:

"IV. Actos cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

1.- La aprobación, por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la promulgación y publicación por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de junio de 2022, del **DECRETO NÚMERO 245** dado en el Palacio Legislativo de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza el 21 de junio de 2022, que entró en vigor el siguiente día de su publicación en el citado órgano de difusión, esto es, el 25 de junio de 2022, por virtud del cual se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- La aprobación, por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la promulgación y publicación por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 24 de junio de 2022, del DECRETO NÚMERO 247 dado en el Palacio Legislativo de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza el 21 de junio de 2022, que entró en vigor el siguiente día de su publicación en el citado órgano de difusión, esto es, el 25 de junio de 2022, por virtud del cual se reforma el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto, y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo inciso al numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto, del diverso Decreto 300 del Congreso del Estado por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado 'Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila', publicado el 31 de agosto de 1993 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.".

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo

primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se admite a trámite la demanda que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

En ese sentido, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria, se tiene al municipio actor designando **autorizados** y **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En cuanto a la petición del promovente para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como/son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y/preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos dereches y bienes, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecia o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del mencionado promovente, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos o del expediente electrónico cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Respecto de la solicitud de la Síndica, consistente en "(...) el Decreto impugnado y sus antecedentes, incluyendo el proyecto de decreto, la Gaceta Parlamentaria, el Diario de Debates y todo lo relacionado con el proceso legislativo del que emana.", y que solicita sean requeridos por esta Suprema Corte, tales constancias en realidad se refieren a los antecedentes de los Decretos impugnados en el presente asunto, lo que será motivo de mención aparte en este proveído.

Por otro lado, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno¹, todos de la referida entidad federativa, a los que se ordena emplazar con copia simple de la demanda y sus anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y, al

hacerlo, a efecto de agilizar la instrucción de este medio de control constitucional, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, 305 del referido Código Federal Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: CONSTITUCIONALES. "CONTROVERSIAS LAS PARTES SEÑALAR DOMICILIO PARA **OBLIGADAS** OIR RECIBIR Α NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".

Asimismo, en términos del artículo 10, fracción III, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene como tercero interesado al Municipio de Monclova, Estado de Coahuila; por tanto, dese vista con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, para que en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga; además, en el mismo plazo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Además, se les informa que <u>no resulta necesario que remitan copias de traslado de las respectivas contestaciones y de desahogo de vista</u>, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

A fin de integral debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER", se requiere al Poder Legislativo de la entidad para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas del proceso legislativo de los Decretos impugnados en el presente asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; además, se requiere al Poder Ejecutivo local para que remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contiene la publicación de los

¹En cuanto al refrendo relativo a los Decretos impugnados en la presente controversia constitucional.

mencionados Decretos, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, sólo si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley; lo anterior, de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

Hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema <u>Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN),</u> consultable en el sitio oficial de internet de esta Suprema Corte (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervinculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria de la materia; 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal.

Además, los documentos que aporten las partes durante la tramitación del presente medio de control constitucional, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo, del mencionado Acuerdo General 8/2020, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción², atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23 del Acuerdo General 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el municipio actor, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del oficio de demanda y sus anexos.

²Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este auto.

Por otra parte, con apoyo en los numerales 1 y 9 del invocado Acuerdo General **8/2020** del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, al Secretario de Gobierno, así como al Municipio de Monclova, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, a través de MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y sus anexos, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de con residencias en la∧ciudad de Saltillo y Monclova³, respectivamente, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lieve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, al Secretario de Gobierno, así como al Municipio de Monclova, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos números 847/2022 (Saltíllo) y 848/2022 (Monclova), en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las

³De conformidad con lo establecido en el punto Cuarto, fracción VIII, párrafo tercero, del <u>Acuerdo General</u> 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y <u>límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de circuito y de los <u>juzgados de distrito</u>, que establece lo siguiente.</u>

VIII. OCTAVO CIRCUITO:

Los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Monclova, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los Municipios de: Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, **Monclova**, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buenaventura y Sierra Mojada.

labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, <u>adjuntando las constancias</u> <u>de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal</u>.

Ahora bien, en caso de que el actuario adscrito al órgano jurisdiccional con residencia en la ciudad de Monclova no pueda constituirse en el domicilio del municipio tercero interesado, deberá girar atento despacho al Juzgado de Primera Instancia competente⁴, a efecto de que, por su conducto y en auxilio de las labores del Juzgado del Octavo Circuito, ordene la respectiva diligencia.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y sus anexos, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los referidos artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 5846/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyeron y firman el Mínistro Juan Luis González Alcántara Carrancá y la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintidos, quienes actúan con la Licenciada María Oswelia Kuri Murad, Secretaria de la comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Juan Luis Gónzález Alcántara Carrancá** y **la Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, integrantes de la Comisión de Receso del primer periodo de dos mil veintidós, en la controversia constitucional **124/2022**, promovida por el Municipio de Frontera, Estado de Coahuila de Zaragoza. Conste.

EGM/KATD/ESP 2

 (\ldots) .

⁴Con apoyo en el artículo 298, párrafo segundo, del <u>Código Federal de Procedimientos Civiles</u>, que a la letra dice:

Artículo 298. (...)

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: 1196259_1022960_1.doc

Identificador de proceso de firma: 146682

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	OIAL550224MDFRHR07					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2022T16:53:29Z / 19/07/2022T11:53:29-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		be e2 73 00 28 ca 75 5f 9f 00 68 5f f8 66 2f 10 68 63 f2 5					
		8 70 f9 4b 60 51 b3 ef 51 c2 5a e2 3b a3 06 60 52 ae d4 l					
	66 6c 58 8d 78 05 99 ee 42 f5 ef 74 fe e5 e6 a	7 58 e4 f2 69 fb 13 bd 98 4f dd 66 16 78 16 3a af 62 b8 05	5 5c 52 7f/db (15	f8 cb	a7 e8 a3 d9		
	2d a9 4d c3 9e 98 4a 54 e0 6c 30 80 a5 dd 2b	21 1c 53 cf 87 e7 ad a5 f6 61 -1f e3 f3 29 b8 ee 00 4d c1 f	f8 e6 6e b0 8a	5f 24 6	6 59 97 ce 77		
	07 6f c6 f1 44 a9 dd b5 f9 3c 99 2d 2a 38 20 8	c d4 84 38 64 7c 53 e6 e3 b \$\frac{7}{2}\$ 6d ac \leftilde{8c}\$ dd \textit{05}\$ 7d 19 5e 59	c3 30 69 01/96	3b 0f	e6 1f 0d 0b d7		
	c6 1f 8f 25 5a 55 6c fd 5d 96 76 bf 07 1c 8d d5 65 ee d2 dc 30 3f b8 d6 61 a7						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2022T16:53:33Z / 19/07/2022T11:53:33-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	do OCSP 706a6620636a66000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2022T16:53:29Z-/-19/07/2022T11:53:29-05:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	49091/8					
	Datos estampillados	E83F1C6846BFC50CAEE927EF43F194B37489CD12DE	A2B5914F4EE	455D	55EC77E		

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2022T03:24:22Z / 18/07/20 22 T22:24:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /				
	Cadena de firma					
		aa 00 47 dc bd 1f e4 b7 63 Qa 62 34 9e c9 86 48 19 91 b1				
		3) 3b 31 d7 37 0a 7f 9,6 3 9 29 61, b9 0a 1e 08 d3 f6 83 7d 7				
	00 53 42 fd b0 d2 e0 33 9a 33 2f 06 23 9e aa	4b 8b 97 5b d0 ab 62 dd e8 2e 91 1b be f2 f1 94 44 6f 4d	2a 23 88 87 01	d0 cb	8b 34 69 4f 4	
	f7 a8 52 a3 34 01 d6 b5 17 a7 89 61 47 82 8e	6c 56 12 cb 0a 56 2 d bc ee 18 e1 bb 2c 63 61 b8 f3 10 de	e 58 79 d1 f1 af	25 61	01 da 43 7e	
	18 b1 31 3e f5 8f e4 24 4d a6 02 64 21 97 1d	ed 25 0b 2a d2 fd 16 10 34 25 2b 60 99 17 fc d6 93 9e 7d	83 fa e8 e9 e7	a3 b5	d0 ea 3b 4a	
	a2 fc 7a ad dd 5a c7 d4 93 2e b1 f5 a0 59 af 27 10 56 94 63 89 14 8b c0 d0 7a c2 d8 3f					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2022T03:24:22Z / 18/07/2022T22:24:22-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51				
•	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2022T03:24:22Z / 18/07/2022T22:24:22-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4908929				
	Datos estampillados	88D959BB986FBDFCA7CDAE15E5CEA9CADDFE2E4C	C2A934123324E	33F34	9F9073F1	

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: 1196259_1022960_1.doc

Identificador de proceso de firma: 146682

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	MARIA OSWELIA KURI MURAD	Estado del	OK V	Vigente	
	CURP	KUMO720423MDFRRS05	certificado		3	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2022T00:42:39Z / 18/07/2022T19:42:39-05:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		6 80 30 99 59 df 64 7a d7 16 43 4e e8 6f 3a f3 ad 37 a3 5				
		64 e0 64 05 b9 b0 1a 63 21 d6 20 92 08 48 5f 2e 49 a8 d				
		72 ff a1 85 5a 79 52 66 f8 4e 41 74 90 d9 9f 69 é3 ac 41 l				
		8a 77 33 23 17 eb 96 6b 12 b 6 20 7d bb 18 4f 52 51 86 6				
	a8 9a b2 6a 07 d9 69 6d 2c d9 06 fe 91 67 7c	3c 12 0c 3b eb 28 4e 85 f8 f 5 f3 8f a9 39 91 ⁄dd 80 a0 a6 8	32 59 5c 05 98	70 65 !	5b 0d 4b e7 38	
	eb 1d 24 ae 18 2b 8f e6 ca 1e fa 9d 06 11 52 91 39 97 cd d7 66 c8 c3 5d-5c-14 b7					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2022T00:42:407/ 18/07/2022T19:42:40-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b64				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2022T00:42:39Z+18/07/2022T19:42:39-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4908842				
	Datos estampillados	46553074B595961F8FD7FAD0F9309641169E483E1738	886BE58BD3A	1CC54	A5BD2	